

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la facultad otorgada por el artículo 115 de la Ley 1395 de 2010 y la naturaleza del asunto, en el presente proceso con radicación 05001-41-05-005-2018-00609-00, para llevar a cabo la audiencia del artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., se fija como **NUEVA FECHA el día CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

Dicha audiencia, que se celebrará según lo dispuesto en la norma en cita y se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 77 del C.P. del T y de la S.S. en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia.

Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo TEAMS con citación al correo electrónico suministrado por los apoderados o el que figure en el registro nacional de abogados.

Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 71 del C.P. del T y de la S.S. de no comparecer sin excusa legal se continuará la actuación sin su asistencia.

Se requiere a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., para que allegue previo a la fecha de audiencia señalada, las siguientes pruebas solicitadas por la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.:

“2. EXHIBICION DE DOCUMENTOS.

Conforme las disposiciones contenidas en los Arts. 265 y siguientes del C. G. P., en forma respetuosa solicito se sirva decretar la exhibición de los siguientes documentos a COLFONDOS S.A.

2.1 Comprobantes correspondientes al pago efectuado por MAPFREA para atender el pago de la suma adicional necesario para el pago de la pensión de invalidez de la demandante.

2.2 La documentación contentiva de la reclamación presentada por COLFONDOS a MAPFRE para afectar la póliza previsional de invalidez y sobrevivientes, originada en la solicitud de reconocimiento de la pensión formulada por la aquí demandante, incluido la documentación sobre la presunta información suministrada a MAPFRE correspondiente al saldo de la cuenta de ahorro pensional de la señora MARIN JIMENZ, y el valor del bono pensional, si a ello hubiere habido lugar.

2.3 La documentación contentiva del trámite, contratación y pago del seguro de renta vitalicia para atender el pago de la pensión de invalidez escogido por la demandante en la modalidad de pago de la pensión mediante la modalidad de renta vitalicia.

Los hechos que se pretenden demostrar las gestiones adelantadas por COLFONDOS para reclamar, gestionar y recibirla suma adicional correspondiente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes reconocido a este fondo por MAPFRE para atender el pago de la pensión de invalidez de la demandante y la posterior intervención gestión e COLFONDOS en la contratación de la renta vitalicia para la demandante

Afirmo que los documentos se encuentran en poder de COLFONDOS, dado que ella ha hecho expresa y detallada referencia en la contestación de la demanda y en la existencia de normas legales que le impone el deber de conservar los documentos que recibe y mantener registro de los que expide.

La clase de estos documentos se encuentra señalada en las normas legales que regulan la producción y conservación de estos documentos.

Existe una estrecha y directa relación entre los documentos cuya exhibición se solicita y los hechos narrados en la demanda y el contenido de las contestaciones como quiera que ellos informan con claridad sobre cumplimiento o no de las obligaciones contractuales por parte de COLFONDOS y MAPFRE”.

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS DANIEL LARA VALENCIA  
JUEZ**

Certifico que el auto anterior fue  
Notificado por ESTADO \_\_\_\_\_ fijado  
hoy en la Secretaría de este Despacho a las  
8 a.m. Medellín, \_\_\_\_\_.

---

SECRETARÍA